

Villa Regina, 25 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "NAMUNCURA, LUISA Y NAMUNCURA, DIONISIA S/ SUCESIÓN INTESTADA", (Expte. N° VR-00089-C-2026), de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 05/08/2026 (mov. [E0009](#)) la Dra. Natala Andrea Mones solicita regulación de honorarios por la primera y segunda etapa cumplidas en autos.

Que la misma se realizará tomado como monto base de regulación la suma de \$3.454.189,10 en relación a cada causante conforme las Declaraciones Juradas Patrimoniales obrante en Movimiento PUMA N° [E0009](#); y que la regulación de honorarios de los profesionales se hará en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 25 y 44 de la Ley 2212, en especial, considerando las tareas efectivamente realizadas, carácter en que actuaron, estado de cumplimiento de las etapas del proceso, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión.-

A dicho fin, pasen los presentes a esta Unidad Jurisdiccional.

En consecuencia,

RESUELVO:

1. Regular los honorarios de las Dras. Margarita Graciela Tempone, Natalia Andrea Mones, Lorena Mabel Koltonski, y el Dr. Hernán Enrique Mones patrocinantes por la primera y segunda etapas cumplidas en la suma de 5 jus en relación a la causante Dionisio Namuncura y en la suma de 5 jus en relación al causante Luisa Namuncura, a cargo del heredero declarado en autos. Notifíquese.
2. Cúmplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.
3. Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).

PAOLA SANTARELLI

Jueza

